

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real órdenes de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 20 de Marzo de 1890.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Sr. Comandante de Ingenieros, D. Angel Rosell.—Imaginería, otro de Artillería, D. Guillermo Carstani.—Hospital y provisiones, núm. 70 primer Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.
De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.
En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á nuevo concierto público para su remate en el mejor postor, la venta del solar perteneciente á la Obra Pia de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, con la rebaja de otros 10 p% del tipo que se sirvió en el últimamente celebrado, ó sea bajo el de 181 pesos y 53 céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los días 9 y 14 de Julio último.
El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en su despacho situado en las Casas Consistoriales el día 21 del corriente á las diez de su mañana.
Manila, 5 de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Parañaque, se encuentra depositado un caballo de pelo bayo, con marcas, sin dueño conocido.
Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez días; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin reclamación alguna, se procederá á la venta en pública subasta.
Manila, 17 de Marzo de 1890.—Juan Antonio Fernandez Alegre.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Esta Administración pone en conocimiento de los RR. Curas Párrocos y Coadjutores de esta provincia que en los días 20 al 26 del actual, se abrirá en la misma Dependencia el pago de sus haberes correspondientes al mes de Febrero próximo pasado, con arreglo á lo consignado en el presupuesto actual.
Manila, 17 de Marzo de 1890.—Juan Pacheco.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los días 21, 22 y 24 del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 24 no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaren de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Manila, 18 de Marzo de 1890.—José Arizcun. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositadas en el Tribunal de esta Capital, dos yeguas de pelo grullo y la otra de pelo mogino, cogidas sueltas sin dueño conocido en la demarcación de esta misma, se anuncia al público para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie hubiese deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.
Batangas, 13 de Marzo de 1890.—Juan O. de Solórzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cacería, un carabao calaquian hallado suelto sin dueño conocido en los sembrados de caña azúcar de Don Vicente Bernabé, destruyendo en el barrio de Calautan, de la comprensión de Candaba de esta provincia, se publica en la «Gaceta oficial de Manila», á fin de que el que se considere dueño de dicho animal, se presente personalmente en este Gobierno, dentro del término de 30 días, con los documentos justificativos de su propiedad; apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado se quedará en comiso y se venderá en pública almoneda.
Bacolor, 14 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Luis de la Torre.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor-correo «Elcano», que saldrá para la línea del Sur del Archipiélago el 22 del actual á las cuatro de la tarde, esta Central remitirá á las dos de la misma la correspondencia que hubiere para Iloilo, Antique, Capiz, Isla de Negros, Concepcion, Zamboanga, Sta. Maria, Isabela de Basilan, Joló, Siassi, Tataan, Bongao, Pollok, Cottabato, Lebak, Glan, Mati y Davao.
Manila, 18 de Marzo de 1890.—El Jefe de servicio, Carlos García.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Pliego de condiciones que esta Administración redacta por órden de la Junta Inspectora de este Hospital, para sacar á concierto público el arrendamiento por cuatro años de las tierras palayeras, solares y pesquerías, que el establecimiento posee en el barrio de Colong del pueblo de Polo, jurisdicción de la provincia de Bulacan.

1.a El presente arriendo de las tierras de Colong, se entenderá por el término de cuatro años, á contar desde el día 1.º de Abril próximo venidero hasta el 31 de Marzo de 1894 en que terminará.

2.a El acto de almoneda para contratar dicho arriendo tendrá lugar el Martes 25 del corriente mes de Marzo á las diez de su mañana en las oficinas de esta Administración, ante la Junta delegada de la Inspectora nombrada al efecto á la que se presentarán las proposiciones de los licitadores, y la que una vez constituida fijará el tiempo que haya de durar la licitación, admitiéndose durante él las ofertas que se hagan de viva voz y á la puja, y adjudicándose el arriendo al que resulte mejor postor.

3.a El tipo en cantidad ascendente para la licitación será el de trescientos ochenta y seis pesos anuales ó sean mil quinientos cuarenta y cuatro en los cuatro años obligándose el rematante á satisfacer en esta Administración precisamente en los primeros quince

días del mes de Enero de cada año, la suma de importe la respectiva anualidad según el remate.

4.a El arrendatario para poder entrar en posesion de dicho arriendo, deberá afianzarse por toda la cantidad en que resulte adjudicado el remate, con persona de reconocido arraigo á satisfacción de la Junta de Almonedas, ó en otro caso á presentar en el acto un documento de la Caja de Depósitos ó Banco Español Filipino endosado á favor de la Junta Inspectora del Hospital, en el que se acredite haber depositado la suma importe de una anualidad.

5.a El contrato de arriendo y garantía deberá elevarse á escritura pública dentro del plazo que se le designe al rematante al notificarle la aprobación, siendo de su cuenta los gastos que su otorgamiento origine.

6.a Una vez posesionado el nuevo arrendatario de los terrenos que se le adjudican, podrá elegir para colonos ó inquilinos á los individuos que mejor convenga á sus intereses, pero obligándose siempre y en todo tiempo á conservar en el mejor estado dichos terrenos y á mejorarlos en lo posible, cultivando los valdíos que puedan existir y construyendo malecones para impedir en ellos la entrada del agua salada, siendo él el único responsable de los perjuicios que pudiera irrogarse por incuria ó abandono en la labor ó conservación de dichos terrenos.

7.a Quedará obligado el nuevo arrendatario á levantar por su cuenta y suscrito por persona pericial, un plano detallado de todos los terrenos que comprende el arriendo con su correspondiente escala de medicion y relación clasificada de los mismos, cuyos documentos deberá entregar en esta Administración, dentro de los seis primeros meses de su arrendamiento.

8.a En caso de ausencia, abandono ó fallecimiento del arrendatario sin previo acuerdo ó conocimiento de esta Administración, se entenderá que los herederos ó fiadores del mismo deberán continuar con el arriendo hasta su cumplimiento ó terminación.

9.a Si el arrendatario, cumplido el plazo que prefiere la condicion 3.a, no procediere al abono de la respectiva anualidad se entenderá rescindido el contrato y responsable el mismo con sus bienes y fianza á satisfacer los perjuicios que resultaren al Hospital.
Manila, 14 de Marzo de 1890.—El Administrador interino, Pedro Pavés. 1

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Números	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
5.695	18 Febrero 1890	20 »	Catalina Arévalo.
2.765	26 Enero 1889	30 »	Estanislao Lois.
10.562	29 Abril. »	2 »	Sixto Perez.
1.192	4 Mayo. »	1 »	Andrés Caramba.
12.493	16 » »	3 »	Teodora Marcelo.
4.808	10 Febrero 1890	20 »	Justa Javier.
5.345	23 » 1889	20 »	Marciana Hilario.
7.897	28 Marzo. »	12 »	La misma.
29.203	9 Noviem. »	160 »	Patricio Arsulio.
13.727	31 Mayo. »	75 »	D. Ramiro Sargatal

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 15 de Marzo de 1890.—Dr. Manuel Marzano.

... cont ato, á no ser que los herederos á cabo las condiciones estipuladas en ... otorgamiento de la escritura corres-

Cláusula adicional.

El ejercicio de la contrata se aprobara el de S. M. nuevo pliego de condiciones para el servicio, se reserva la Administracion acordar con el contratista el nuevo tipo de la aplicacion de la nueva fianza y la aplicacion de la nueva fianza y si no resultara acuerdo entre am- quedará rescindido el contrato sin que el tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por cada cuadrada del terreno que ocupe cada ... asimismo, con sujecion á la regla que ... correspondan á cada tienda ó tapanco de la propiedad del arrendador ó del ... quedarán exceptuadas las tiendas que del párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de

puestos y tiendas fijas de comestibles ó establezcan fuera de los mercados ó mercados al efecto, como consecuencia de la cláusula 18 del pliego de condiciones, los cuartos diarios por cada vara cuadrada que ocupen.

El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embarcaciones menores semejantes que atraquen de las playas, muelles, rios ó esteros por el Jefe de la provincia, en virtud de la cláusula 13 del pliego de condiciones que efectúen ventas al por menor dentro de una banca cinco cuartos diarios, ó otra clase de embarcacion semejante también diarios, por el tiempo que

ocupen las embarcaciones mayores, siempre que se vendan al menudeo dentro ó fuera del mercado. El contratista no tendrá derecho á cobranza de las embarcaciones que atraquen á los puntos citados, siempre que estas conduzcan comestibles ú otros efectos que, sin venderlos conduzcan á las plazas para realizar allí

de Febrero de 1890.—El Jefe de la Seccion de Rentas.—Juan Ignacio de Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las tabernas públicas de la provincia de Camarines de la cantidad de ... pesos (\$...) anuales con sujecion al pliego de condiciones publicado en el número ... de la «Gaceta» del día ... del mes de ... enterado debidamente.

Por separado el documento que acredita el pago de ... la cantidad de \$ 60'25

Fecha y firma.

Abraham García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 5 de Abril próximo venidero, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana del distrito de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Silvestre Mirandón en el sitio denominado Biga, jurisdicción de dicho distrito, bajo el tipo de progresion ascendente de 178 pesos, 43 céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta en el número ... de la «Gaceta» del día ... del mes de ...

Para la subasta de que se trata, se registrará en el expediente el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, 4 de Marzo de 1890.—Abraham García García.

El día 5 de Abril próximo venidero, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana del distrito de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Silvestre Mirandón en el sitio denominado Biga, jurisdicción de dicho distrito, bajo el tipo de progresion ascendente de 178 pesos, 43 céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta en el número ... de la «Gaceta» del día ... del mes de ...

Para la subasta de que se trata, se registrará en el expediente el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, 4 de Marzo de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados seran igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 4 de Marzo de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de ... que habita calle de ... ofrezco adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de ... de la jurisdiccion ... de la provincia de ... en la cantidad de ... con en-

tera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ... el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 5 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Felipe, enclavado en el sitio denominado Ballacong, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 112 pesos, 19 céntimos, y 3 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salco de actos públicos

Manila, 5 de Marzo de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Ilagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Juan Felipe.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ballacong, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de 22 hectáreas, 43 áreas y 87 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos; al Este, los denunciados por Pebro Ricardo; al Sur, los solicitados por Francisco Casasola y al Oeste, los pedidos por Agaton Hernando.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 112 pesos, 19 céntos. 3 octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de \$ 5'60 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia espresada, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

